The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO

DE COAHUILA Y TEJAS.

716

El gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes SABED: *que el congreso del mismo Estado há decretado lo que sigue.*

„Decreto número 196 *El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas decreta lo siguiente.*

ART. 1°. Se formará una nueva municipalidad en la parte meridional de la de Austin, siendo su cabezera la villa de Brazoria.

ART 2°. Los límites de esta municipalidad serán los siguientes: desde la envocadura del arrollo claro en la Bahia de Galbestón, se tirará una linea que siguiendo el braso principal del mismo arroyo, llegará hasta su nacimiento, y desde este entre Sur y Poniente, seguirá la linea recta hasta cuatro leguas arriba del desenvoque del *arroyo grande* en el rio de los brasos; de este punto saldrá otra linea recta que terminará en el lugar en que se reunen el Arroyo Huajolota y rio de San Bernardo, y desde alli al Suroeste saldrá una linea recta que deberá terminar cinco leguas al Poniente del rio Colorado, desde donde se tirará otra linea que tocando en el nacimiento del arroyo Trespalacios, bajará por este arroyo hasta terminar en su envocadura en la Bahia de Matagorda, y de este punto seguirá la linea por la playa de la costa asi á el Norte y Oriente hasta el lugar en que comenzó.

ART. 3°. El Gobierno acordará las medidas convenientes á fin de que en las procimas elecciones constitucionales para la renovacion de ayuntamientos procedan los habitantes de Brasoria á elegir el que establece esta Ley

Lo tendra entendido el gobernador del Estado para su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y sircular. Dado en la ciudad de Leona Vicario á 28 de abril de 1832. =*José Jesus Grande*, presidente,=*Manuel Mosquiz*, diputado secretario,=*Cesario Figueroa*, diputado secretario interino."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Leona Vicario 1.° de mayo de 1832.

José Maria de Letona.

Buntiago del Valle
Secretario.